



RESOLUCION No. 061

30 de abril de 2010

Por medio de la cual se organiza la actividad académica en materia de créditos académicos

El Decano de la Escuela de Derecho, en uso de sus atribuciones reglamentarias,

**CONSIDERANDO:**

Que el sistema de créditos académicos posibilita a los estudiantes de la educación superior la formación en varios escenarios institucionales, y facilita los procesos de homologación y de convalidación de asignaturas.

Que, no obstante, el sistema aplicado sin restricción alguna ha sido causa de interferencias administrativas al interior de la Escuela de Derecho, especialmente en el proceso de matrículas, y concomitantemente ha originado despreocupación y bajo rendimiento de los estudiantes, es decir, no ha contribuido al mejoramiento académico ni al propósito de lograr una educación superior de calidad.

Que la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda de Bogotá, si bien utiliza el sistema de créditos, lo hace en forma mixta, pues el alumno que repruebe los créditos correspondientes a tres (3) asignaturas propias de un semestre pierde éste en su totalidad.

Que es necesario compatibilizar los procedimientos de las dos Escuelas, sin afectar la esencia del sistema de créditos pero haciendo de él una herramienta para el logro de una formación académica de alta calidad.

Que el decreto 1295 de 2010, reglamentario de la ley 1188 de 2008, al referirse en el artículo 11 a los créditos académicos como medida de trabajo académico, dispone que "Las instituciones de educación superior definirán la organización de sus actividades académicas de manera autónoma para efectos de facilitar la movilidad nacional e internacional de los estudiantes y egresados y la flexibilidad curricular entre otros aspectos, tales actividades deben expresarse también en créditos académicos". Lo anterior supone que si bien las instituciones de educación superior deben cuantificar en créditos sus actividades académicas, la organización de éstas las puede hacer de manera autónoma, permitiéndoles, dentro de su autonomía, establecer el diseño, el desarrollo y los requerimientos del plan de estudios del respectivo programa.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sin perjuicio de la aplicación del sistema de créditos como medida de la actividad académica para efectos de transferencia y homologación, el alumno que no supere la mitad más uno de los créditos correspondientes a las materias matriculadas

Universidad Sergio Arboleda - Seccional Santa Marta  
Calle 18 # 14A - 18, Santa Marta - Colombia  
Conmutador: 420 3838 / 420 2651 - Secretaría General: 423 3292  
[www.usergioarboleda.edu.co/santamarta](http://www.usergioarboleda.edu.co/santamarta)





en un semestre, incluidas Consultorio Jurídico y Plan Lector, las perderá en su totalidad. A tal efecto, las asignaturas donde hubiese obtenido calificaciones satisfactorias se tendrán por no superadas.

**PARAGRAFO:** Esta disposición regirá para los alumnos que se matriculen a partir del segundo periodo del año dos mil diez (2010) y para los alumnos que, habiéndose retirado, o habiendo sido suspendidos por bajo rendimiento académico, soliciten y obtengan su reintegro a la Escuela de Derecho, de conformidad con el Parágrafo del artículo 5° del Reglamento Estudiantil.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir del segundo periodo académico del año dos mil diez (2010) los alumnos solo podrán matricular las materias del semestre que les corresponda cursar. En el evento de existir varios grupos en un mismo semestre, el alumno deberá matricular las materias en un solo grupo.

En caso de contar con créditos disponibles, los alumnos podrán matricular materias correspondientes a otros semestres, previa solicitud y autorización del Decano de la Escuela de Derecho. Las matrículas sentadas sin esta autorización serán anuladas.

La Decanatura no otorgará las autorizaciones a que se refiere este artículo cuando no existan cupos en el curso o grupo donde se pretenda matricular una determinada materia, o cuando se requiera de la previa aprobación de otras afines, aunque no sean prerequisites unas de otras, a juicio del Decano de la Escuela de Derecho.

**PARAGRAFO:** El Departamento de Sistemas de la Universidad implementará los procedimientos necesarios para el cabal cumplimiento de esta decisión.

**ARTICULO TERCERO:** Las solicitudes de autorización para cursar materias diferentes a la del respectivo semestre solo podrán formularse a partir de la fecha señalada en el calendario académico para el cierre de matrículas en el Sistema; y las matrículas de las otras materias que sean autorizadas serán sentadas directamente por la Secretaría de la Escuela de Derecho.

**PARAGRAFO:** Con el mismo término contarán los alumnos que deseen modificar su matrícula, esto es para incluir o retirar nuevas materias. Vencido este término no se le dará curso a ninguna solicitud.

**ARTICULO CUARTO.** Al matricularse, el alumno deberá imprimir el acta de su diligenciamiento, como prueba de su matrícula. Sin este documento, no se admitirá reclamo alguno.

Cuando a un alumno se le dificulte matricularse por fallas en el Sistema, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al Decano para que éste adopte los correctivos necesarios.



**ARTICULO QUINTO:** El Decano de la Escuela de Derecho podrá autorizar, previo el pago de los derechos correspondientes, la matrícula de materias cuyos créditos excedan el cupo del respectivo semestre.

**PARAGRAFO:** En el evento de que un alumno sea autorizado para matricular materias, que impliquen pagos adicionales, los alumnos contarán con el término de 72 horas para retirar el respectivo recibo de pago. Y tres (3) días más para diligenciar la respectiva matrícula. Vencidos estos plazos caducará la correspondiente autorización.

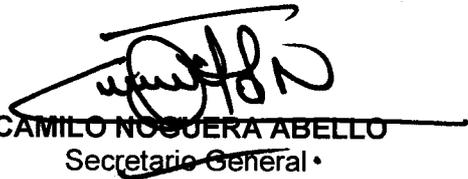
**ARTICULO SEXTO:** El alumno que acumule materias pendientes, sea por pérdida o por no haberlas cursado, cuyos créditos sumados sean iguales o superiores a quince (15) no podrá continuar en el programa mientras tales créditos académicos no sean superados. En tal caso, deberá matricular dichas materias en un periodo semestral de nivelación

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Santa Marta a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil diez (2.010)

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA**  
Decano

  
**CAMILO NOGUERA ABELLO**  
Secretario General